



Firmado digitalmente por:  
GARCIA COBIAN CARDENAS  
Carmen Rosa FAU 20477936882 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06/01/2022 16:40:17-0500



## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 0007 -2022-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de enero de 2022

### VISTOS:

La Solicitud de fecha 13 de diciembre de 2021 presentada por el señor Juan Víctor Rodríguez Chirinos, el Memorando N° 607-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/UGRH, y el Informe Legal N° 004-2022-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/UAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, y el artículo 154° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, el literal i) del Título Preliminar del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, establece que la expresión de servidor civil, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el citado reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o



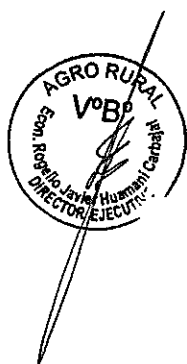
decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Segunda Disposición Complementaria y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, uno de los requisitos de admisibilidad, para tramitar la referida defensa legal, es que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, el señor Juan Víctor Rodríguez Chirinos en su condición de ex Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, solicitó que se le brinde la defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por encontrarse comprendido en la Investigación Preliminar a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Cuarto Despacho, sobre la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en las modalidades de Peculado Doloso y Malversación de Fondos, en agravio de José Raymundo Primo Rivas Carpeta fiscal N° 374-2021, para cuyos efectos adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, luego de recibida la pretensión del señor Juan Víctor Rodríguez Chirinos y conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se advirtió que mediante Memorando N° 607-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/UGRH se remitió el Informe Escalafonario N° 236-2021 elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante el cual, nos comunica entre otros, se contrató al referido señor como Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, desde el 02 de enero de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, en mérito del contrato administrativo de servicios N° 001-2020-AGRO RURAL-UGRH y en mérito a las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 257-2019-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE y N° 236-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE;



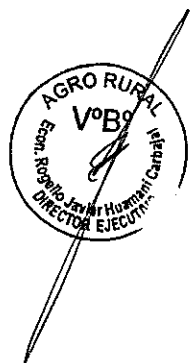
Que, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente se desprende que los hechos materia de Investigación (Carpeta Fiscal N° 374-2021), conforme se detalla de la Disposición N° 01 de fecha 11 de noviembre de 2021, se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones, y en razón a ello, se le atribuye, en su condición de servidor del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, habría actuados en perjuicio del Tesoro Público, favoreciendo de manera directa a sus codenunciados: Samuel Huincho Calderón, John Loayza Valderrama y Nancy Antonieta Jaimes, todos ellos servidores públicos activos y quienes habrían formado parte del Sindicato Nacional de trabajadores del Ministerio de Agricultura – SITRANAMA en sus condiciones de Secretario General, Secretario de Economía y Finanzas y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente;

Que, al revisar el documento mencionado se puede inferir que los hechos materia de la presente investigación están comprendidos en el periodo en el cual, el solicitante se encuentra bajo la condición de servidor de la Entidad, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme se acredita con los contratos administrativos de servicios N° 001-2020-AGRO RURAL-UGRH y N° 011-2020-AGRO RURAL-UGRH y las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 257-2019-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE y N° 236-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.; asimismo de la solicitud y sus anexos se aprecia que la recurrente se encuentra en calidad de investigado, y además cumple con indicar los datos requeridos para dichos efectos, acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa Legal y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 004-2022-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/UAJ, opina que se declare procedente el beneficio de defensa legal planteada por el señor Juan Víctor Rodríguez Chirinos, al amparo del numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su condición de ex Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, para cuyos efectos adjunta la documentación pertinente;

Que, asimismo el mencionado informe legal concluye que es procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del señor Juan Víctor Rodríguez Chirinos ex Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, conforme se acredita en el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2020-AGRORURAL-UGRH, y en las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 257-2019-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE y N° 236-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE., en mérito a que la solicitud y anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva en mención, y se encuentra dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; además, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en ese sentido, el Director Ejecutivo, titular de la entidad, declara la procedencia de la autorización de



defensa legal, siendo el órgano competente para realizar la evaluación del pedido, contratación de la defensa, entre otros, la Unidad de Administración que realiza dichas gestiones en coordinación con la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones considerando la disponibilidad presupuestal, en el marco del presupuesto asignado para tales fines;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONCEDER** el beneficio de defensa legal planteada por el señor Juan Víctor Rodríguez Chirinos, quien se encuentra incurso en una investigación fiscal que se lleva a cabo en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Cuarto Despacho, sobre la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en las modalidades de Peculado Doloso y Malversación de Fondos, en agravio de José Raymundo Primo Rivas, Carpeta fiscal N° 374-2021, en su condición de ex Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, beneficio que se extenderá hasta la culminación de la etapa de investigación preliminar.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL adopte las acciones para la contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Juan Víctor Rodríguez Chirinos y la ejecución de los gastos respectivos observando los límites que la ley establece, y en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, Juan Víctor Rodríguez Chirinos y a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

Econ. Rogelio Javier Huamani Carbajal  
Director Ejecutivo